



PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de junio de dos mil veinte.-----
----- Vista la propuesta de la Comisión de Administración y Finanzas, para que se apruebe el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Justicia y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 133 y 134 de la Ley antes referida.-----

----- SEGUNDO.- Igualmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 107, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado y 121, párrafo noveno, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para el mejor desempeño de éste, el Consejo de la Judicatura cuenta con diversas dependencias administrativas, entre ellas el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, regulado por el Capítulo IV del Título Séptimo de la referida ley orgánica, y tiene por contenido definir el objeto y composición del mismo, su administración, conservación y destino, dejando a criterio del Consejo de la Judicatura sus formas de captación mediante los acuerdos que estime pertinentes.-----

----- TERCERO.- Congruente con lo anterior, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integra por fondos propios y fondos ajenos. Por otra parte, el artículo 137 de la referida Ley, establece que las cantidades que reciba el Fondo en los términos del artículo anterior, serán entregadas a quienes demuestren tener derecho a ellas, previa orden escrita del titular del órgano correspondiente.-----

----- CUARTO.- Que la incorporación de la “justicia electrónica” al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, sigue dando resultados satisfactorios a los justiciables. De esta forma, los sistemas electrónicos se han posicionado como parte fundamental para garantizar un servicio judicial más cercano y expedito a la ciudadanía.-----

----- QUINTO.- Además, con motivo de la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, este Consejo de la Judicatura el día veintinueve de junio de dos mil veinte emitió el Acuerdo General 14/2020 en el que se amplía el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, por el periodo comprendido del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte, para dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus. En el referido Acuerdo, establece en su punto resolutivo DÉCIMO SEXTO que se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia. Aunado, a que los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio.-----

----- SEXTO.- En esa tesitura, atendiendo a la propuesta que hace la titular de la Comisión de Administración y Finanzas, así como la petición que realiza el Director de Contraloría mediante oficio DC/229/2020, y con el objeto de que los justiciables puedan acceder a los servicios de expedición o devolución de los certificados de depósito que sean autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia a través de medios digitales, así como el pago de servicios a distancia, se estima procedente aprobar el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, esto con el objeto de facilitar la atención a los interesados, sin necesidad de acudir físicamente a las instancias correspondientes. Es importante recalcar que el usuario externo debe contar con la firma electrónica avanzada, para realizar cualquier trámite vía promoción electrónica. -----

---- Por lo antes expuesto y con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el Acuerdo General 14/2020 se emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

---- PRIMERO.- Se aprueba el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica conforme a los siguientes lineamientos:

a) DEPÓSITO DE CERTIFICADOS:

1.- El abogado o depositante solicita al Juzgado vía promoción electrónica la expedición del certificado.

2.- El Juzgado expide el Certificado de Depósito y lo envía al depositante en formato PDF por medio del correo electrónico registrado previamente dentro del expediente electrónico, el cual incluirá el número de referencia para su depósito.

3.- El usuario externo deberá imprimirlo y acudir al banco a realizar el depósito; si desea realizar el pago mediante transferencia electrónica, el depositante deberá comunicarse a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que le proporcionen el número de cuenta y un número de referencia, siendo forzosamente este procedimiento, en caso que el depositante no desee acudir al banco a realizar el depósito en efectivo.

4.- Una vez realizado el depósito/transferencia, el depositante informará al Juzgado, y enviará el comprobante de pago correspondiente, ya sea por correo electrónico o mediante promoción electrónica.

5.- El Juzgado a su vez, informará a la Dirección del Fondo Auxiliar periódicamente los depósitos realizados, respecto de sus expedientes, como actualmente se viene realizando.

b) RETIRO DE CERTIFICADOS:

1.- El beneficiario podrá solicitar para su pago, mediante la promoción electrónica, aquellos certificados de depósito que el Juzgado previamente autorice su devolución.

2.- Para tal efecto, el beneficiario deberá incluir en la solicitud de devolución la "clabe interbancaria", además de una copia simple del estado de cuenta bancario donde se muestre claramente la misma "clabe interbancaria", la cual deberá estar forzosamente a nombre del beneficiario.

3.- El Juzgado enviará la información que usualmente se requiere a la Dirección del Fondo Auxiliar por medios electrónicos, siendo esta: DIR (Dispersión), reporte de certificados, acuerdo de devolución, identificación oficial, y copia simple del estado de cuenta del beneficiario.

4.- El Fondo Auxiliar procederá a realizar las transferencias bancarias a los beneficiarios, cuyo trámite cumplan con el procedimiento anterior, informando al Juzgado en su momento, las devoluciones realizadas.

5.- El Juzgado de igual manera comunicará al beneficiario según corresponda, de las devoluciones realizadas por parte de la Dirección del Fondo Auxiliar.

c) PAGO DE SERVICIOS:

1.- El usuario externo solicita al Juzgado vía promoción electrónica algún servicio.

2.- El Juzgado expide el Recibo para pago de servicio y lo envía al depositante en formato PDF por medio del correo electrónico registrado previamente dentro del expediente electrónico, el cual incluirá el número de referencia para su depósito.

3.- El usuario externo deberá imprimirlo y acudir al banco a realizar el depósito; si desea realizar el pago mediante transferencia electrónica, el depositante deberá comunicarse a la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

proporcionen el número de cuenta y un número de referencia, siendo forzosamente este procedimiento, en caso que el depositante no desee acudir al banco a realizar el depósito en efectivo.

4.- Una vez realizado el depósito/transferencia, el depositante informará al Juzgado, y enviará el comprobante de pago correspondiente, ya sea por correo electrónico o mediante promoción electrónica.

5.- El Juzgado informará inmediatamente a la Dirección del Fondo Auxiliar, al Archivo Judicial o a quien corresponda, a efecto de realizar la ejecución del servicio requerido.

6.- Una vez que el área según corresponda, realice el servicio, informará al Juzgado sobre el trámite realizado, y de esta manera el usuario solicitante realizará las gestiones que correspondan.

----- SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de julio de dos mil veinte.-----

----- TERCERO.- Se instruye a los titulares de las Direcciones de Contraloría y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a efecto de que realicen las acciones pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo.-----

----- CUARTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, publíquese el presente acuerdo y el Manual en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, hágase de su conocimiento el presente Acuerdo y el Manual a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativas de esta Judicatura vía comunicación procesal.-----

----- NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 30 de Junio de 2020

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

ACTUALIZACIÓN